

INFORME SECRETARIAL. Cali, julio 3 de 2020. A despacho de la Señora Juez informando que el término para subsanar la demanda venció y no fue subsanada. Sírvase proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 284
Radicación Nro. 2020-00082

Cali, julio seis (6) de dos mil veinte (2.020)

1. Se inadmitió la demanda de Adopción por los KARINA GOMEZ LASSO y FREDDY GOMEZ LASSO, la demanda no fue saneada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

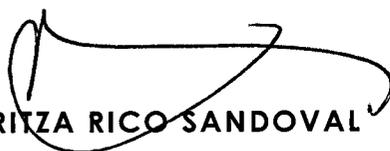
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuno.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el proceso, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

d.s.d